



Bogotá, 27/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500652961



20175500652961

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES- CONDUMEDIC SAS**  
**CALLE 19 A NO 16 - 52 SUR**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24540** de **09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



Ministry of the Interior

Ministry of the Interior

MINISTRE DE L'INTERIEUR  
LE MINISTRE DE L'INTERIEUR  
LE MINISTRE DE L'INTERIEUR

ASSISTANT

Le Ministre de l'Interieur a l'honneur de vous adresser par la presente le dossier relatif a votre candidature pour le poste d'Assistant. Ce dossier comprend notamment votre curriculum vitae, vos diplomes et vos references. Vous devez retourner ce dossier completement rempli et signe a l'adresse suivante: [Adresse] avant le [Date].

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

NO 1234

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

NO 1234

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

NO 1234

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

MINISTRE DE L'INTERIEUR

MINISTRE DE L'INTERIEUR

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].

Le dossier doit etre remis en main propre au Ministre de l'Interieur, a l'adresse suivante: [Adresse].



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 24540 09 JUN 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **2489300**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

#### HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1312 del 2015.
3. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia a través del comité de apelaciones decidió suspender la acreditación con código 15 – CEP – 004 otorgada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, decisión que fue comunicada al CRC mediante oficio DT-17-072-2017-02-23 del 23 de Febrero de 2017 y allegada a esta Entidad con Radicado No. 2017-560-033278-2 del 25 de Abril de 2017.
4. A través del Memorando No. 20178300085753 de 11/05/2017 el Grupo de Investigaciones y Control, le solicitó a la Oficina Asesora de Planeación grupo CEMAT información relativa a si desde el 23 de Febrero de 2017 hasta el día 11 de Mayo de 2017, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6** cargó Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz y Mental en la plataforma RUNT, lo cual fue allegado con respuesta al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando No. 20174000093923 de 25/05/2017.
6. Revisado el Directorio de la ONAC en la página web [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co) no se encontró una nueva acreditación de calidad otorgada al CRC investigado.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** Al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la**



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, le fue suspendido el certificado de acreditación código 15 – CEP – 004 otorgada por la ONAC, el cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 y numeral 10 del art. 11 de la Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte modificada por la Resolución 5228 de 2016:

*"Resolución 217 de 2014, "ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(...)

*4. Numeral modificado por la Resolución 5228 de 2016, artículo 11. Presentar certificado de Acreditación del Centro de Reconocimiento de Conductores en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personas, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces, en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la versión vigente de la norma ISO/IEC 17024, las demás normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución.*

*Artículo 11. Modificado por la Resolución 5228 de 2016, artículo 12. Obligaciones de los centros de reconocimiento de conductores. Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*10. Mantener vigentes los registros, certificaciones y autorizaciones propias de su actividad expedidas por las autoridades competentes".*

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*...  
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**CARGO SEGUNDO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6, presuntamente expidió Certificados de Revisión Técnico Mecánica desde el 23 de Febrero de 2017 hasta el 09 de Marzo de 2017 fecha en la que se encontraba suspendido el certificado de acreditación con código 15 – CEP – 004 otorgado por la ONAC, el cual es un requisito de habilitación.**

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, presuntamente incumple lo dispuesto en los numerales 2, y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numeral 8 del Art. 11 de la Resolución 217 de 2014 modificado por el Art. 12 de la Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte y el Art 18 de esta última, que consagra:

Resolución 5228 de 2016

Artículo 12. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución número 217 de 2014, el cual quedará así:

**"Artículo 11. Obligaciones de los centros de reconocimiento de conductores. Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:**

**8. Mantener vigente la acreditación concedida por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces. La pérdida o suspensión de esta acreditación conduce automáticamente a que se suspenda la migración de certificados al RUNT hasta tanto no se surta el trámite respectivo del Centro de Reconocimiento de Conductores con el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces y se obtenga nuevamente la certificación. (Subrayado fuera del texto)**

**Artículo 18. Competencia para certificar. Los certificados expedidos con posterioridad a la suspensión o cancelación de la acreditación de un Centro de Reconocimiento de Conductores por parte de la ONAC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.8.3 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, no tendrán efecto alguno ante el Sistema RUNT**



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

y el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en consecuencia no podrán adelantar trámite alguno con los certificados emitidos por este.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

**"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...  
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011"**

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-17-072-2017-02-23 del 23 de Febrero de 2017 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia notificó la suspensión de la acreditación otorgada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.**
2. Radicado No. **2017-560-033278-2 del 25 de Abril de 2017** mediante el cual la ONAC comunicó a la Superintendencia de Puertos y Transporte que al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6** se le suspendió el certificado de acreditación código 15 – CEP – 004.
3. Resolución de Habilitación No. 1312 del 08 de mayo de 2015 otorgada al investigado por el Ministerio de Transporte.



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

4. Memorando No. 20178300085753 de 11/05/2017 en donde el Grupo de Investigaciones y Control, le solicitó a la Oficina Asesora de Planeación grupo CEMAT información relativa a sí desde el 23 de Febrero de 2017 hasta el día 11 de Mayo de 2017, el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6** cargó Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz y Mental en la plataforma RUNT.
5. Memorando No. 20174000093923 de 25/05/2017 en donde se allega respuesta de la Oficina Asesora de Planeación grupo CEMAT al Grupo de Investigaciones y Control.
6. Captura de Pantalla del Directorio de la ONAC en la página web [www.onac.org.co](http://www.onac.org.co), en donde no se encontró una nueva acreditación de calidad otorgada al CRC investigado.
7. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6**, en la dirección **CL 19 A NO. 16 52 SUR** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la **AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**"

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.



24540

09 JUN 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 7

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S., con Matricula Mercantil No. 2489300, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S. - NIT. 900761547 - 6.

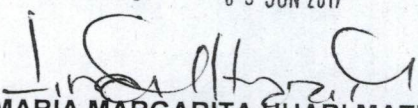
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

24540

09 JUN 2017

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño  
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano / Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.



ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

NOTICE

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...

ARTICLE COATED BY ...



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S A S</b>
Sigla	C R C CONDUMEDIC S A S
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002489297
Identificación	NIT 900761547 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170422
Fecha de Matrícula	20140821
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	40000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 19 A NO. 16 52 SUR
Teléfono Comercial	3115463295
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 19 A NO. 16 52 SUR
Teléfono Fiscal	0313004362
Correo Electrónico	cesarf.cast@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias ó sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)









## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002489300
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170422
Fecha de Matrícula	20140821
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	40000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

### Actividades Económicas

\* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 19 A NO. 16 52 SUR
Teléfono Comercial	3115463295
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 19 A NO. 16 52 SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	cesarf.cast@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900761547 - 6	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES BOGOTA CONDUMEDIC S A S - C R C CONDUMEDIC S A S		Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

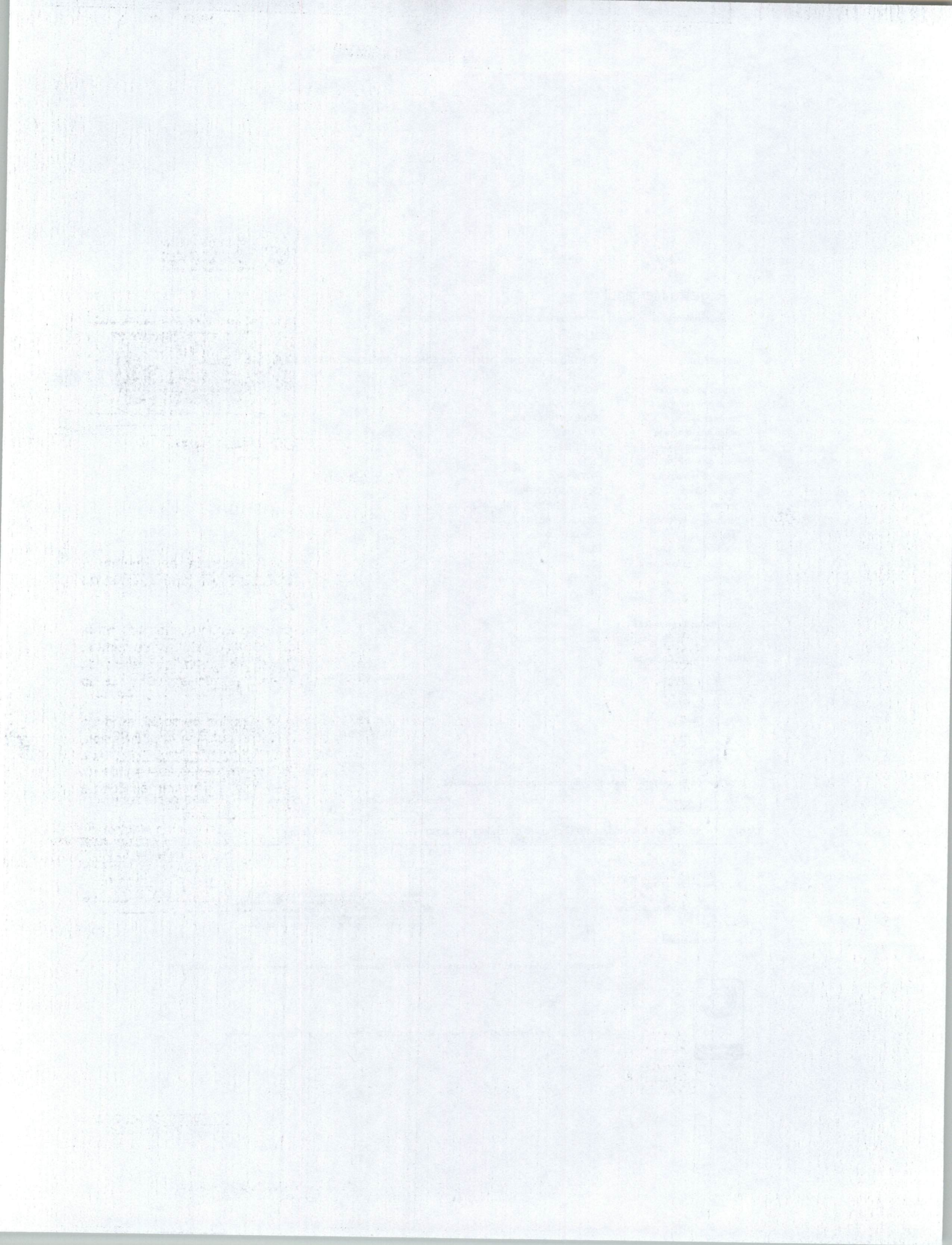
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500589891



Bogotá, 12/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC SAS**  
CALLE 19 A NO 16 - 52 SUR  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24540 de 09/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\09-06-2017\CONTROL\_2\CITAT 24528.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



1964

MEMORANDUM

TO: DIRECTOR

FROM: SAC, [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

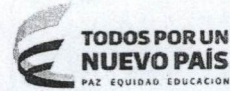
[illegible]

[illegible]





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500601051



Bogotá, 14/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC**  
AVENIDA CALLE 26 No. 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA EMPRESARIAL  
SARMIENTO ANGULO  
BOGOTA - D.C.

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **24540 de 09/06/2017** por la cual se **ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUMEDIC SAS**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

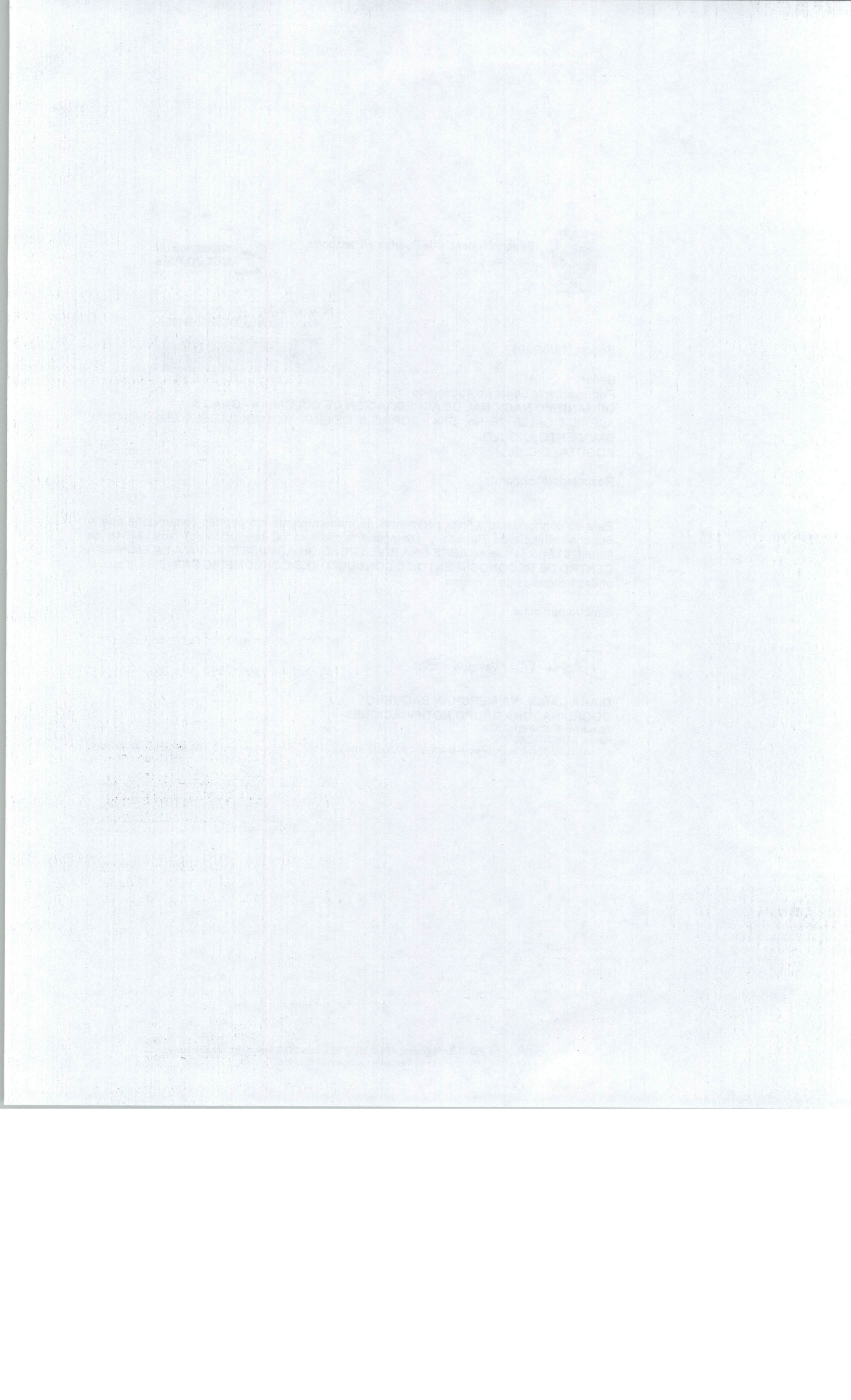
Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015













Faint, illegible text or markings located in the lower middle section of the page.